



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 252-2021-MDS “A”

Sapillica, 23 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA

VISTO:

El Informe N° 95-2021-MDS-GM, de fecha 23 de agosto de 2021 emitido la Gerente Municipal; el Informe N° 114-A-2021-MDS-OAJ, de fecha 23 de agosto del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

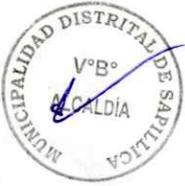
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, LEY DEL SERVICIO CIVIL, Artículo 92. Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, mediante DS. N° 040-2014-PCM, numeral 93.5. Artículo 93° del Reglamento de la Ley. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que establece normas del Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Servir 30057, norma que en su numeral 19.4 indica: “La Comisión se integra por dos miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de menor rango inmediato inferior al servidor procesado y el Jefe o responsable de RR.HH. de la entidad, quien será el responsable de oficializar la sanción”; modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, mediante el Informe N° 095-2021-MDS-GM, de fecha 23 de agosto de 2021, la CPC. **MARÍA LUISA CARDOZA RAMOS** – Gerente Municipal de la Entidad, comunica que es necesario que la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos, a cargo del Directivo **CELECIO CÓRDOVA RUIZ**, cuente con facultades para emisión de actos resolutivos en materia de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; en tal sentido, solicita que el titular del pliego, otorgue las facultades al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que resuelva los PAD, que contempla el artículo 92° de la Ley del





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 252-2021-MDS “A”**

Servicio Civil N° 30057; numeral 93.5 del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento; así como las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, al amparo del numeral 93.5 del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, así como el numeral 19.4 del artículo 19 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2021-MDS-CM, DEL 13/01/2021 y Acuerdo de Concejo N° 25-2021-MDS-CM, del 23/07/2021, se conforma la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para investigar las presuntas irregularidades sobre falsificación de las Cartas Fianza N° 989206 de Fiel Cumplimiento y 989207 sobre ADELANTO DIRECTO;

Que, mediante Informe N° 114-2021-MDS-OAJ-EEEF, del 23/08/21, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda, que, es fundada la petición efectuada por la Gerencia Municipal, mediante la cual se otorgue amplias facultades al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que resuelva actos y oficialice sanciones sobre PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, por tanto, la oficina a mi cargo recomienda, que el titular del pliego emita el acto resolutorio conforme al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040•2014-PCM;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la delegación de Facultades al **Tec. CELECIO CORDOVA RUIZ**- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado con Resolución de Alcaldía N° 192-2021-MDS "A", de fecha 01/06/2021, para que resuelva actos y oficialice sanciones sobre PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD), al amparo del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057; numeral 93.5 del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento; así como las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Directivo delegado deberá dar cuenta al Despacho de Alcaldía de los actos y sanciones emitidos sobre el PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD) como producto de la presente delegación de funciones.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución conforme el artículo 18° de la Ley 27444, y disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA  
ROSARIO SALVADOR FLORES  
ALCALDE